

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES, SM 591: EMP. PE 5N (KM 489 + 180) EMP. SM 113 (KM 57 + 640) PUENTE MOTILONES, EMP. SM 588 DV. SECTOR COCOCHO DV. PUERTO TAHUISHCO, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROV

Ruc/código :	10443989965	Fecha de envío :	06/05/2025
Nombre o Razón social :	BARTRA RAMIREZ IVAN VLADIMIR	Hora de envío :	18:55:42

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Respecto al PERSONAL CLAVE.

Cabe señalar que, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Art.º 2, se establecen principios que rigen las contrataciones como a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia, e) Competencia, i) Equidad, entre otros. A su vez, las bases estándar aplicables a la presente convocatoria aprobadas con Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, establecen en su literal d) Del personal: «Se debe consignar el personal necesario para la ejecución de la prestación, detallando su perfil mínimo y cargo, así como las actividades a desarrollar. Asimismo, se debe clasificar al personal clave para la ejecución de la consultoría de obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico o supervisor de obra. (...) No son parte del personal clave, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, ni tampoco los asistentes del personal clave.»

En los Términos de Referencia, num. 2.13 PERSONAL REQUERIDO y en las Bases, num. 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, se evidencia que están considerando como personal clave al INGENIERO ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA y al ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ESTRUCTURAL PARA OBRAS MENORES, se OBSERVA que esto transgrede lo dispuesto en los artículos y directiva referidos en el párrafo precedente, dado que el tiempo de participación (50% de ambos especialistas según Estructura de Costos), así como, las actividades que desempeñarían en la ejecución de la prestación, no resulta esencial y suficiente para ser clasificados como Personal Clave, asimismo, no guarda relación razonable con la sección homóloga que se establece en el proceso de selección del contratista ejecutor de obra (según bases de LP-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1), toda vez que dichos profesionales NO han sido considerados como parte del plantel técnico de Personal Clave del contratista ejecutor, en consecuencia, no se podría debatir o unificar criterios técnicos respecto a la ejecución de la obra con personal idóneo por parte del contratista ejecutor, de manera tal que se coordinen acciones conjuntas respecto a su especialidad en relación a la ejecución de obra.

En virtud de lo expuesto, se solicita al comité de selección que, con motivo de la integración de las Bases, RECLASIFIQUE al INGENIERO ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA y al ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ESTRUCTURAL PARA OBRAS MENORES, suprimiéndolos del Personal Clave Requerido para el servicio.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.13 Literal: a Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.º 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y Bases Estándar de Directiva 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección con opinión del Área Usuaria ACOGE la observación, debido a que resulta pertinente y razonable en correspondencia a las bases del contratista ejecutor de obra (LP-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1). En ese sentido, en la Integración de bases se suprimirá de los requisitos de calificación PERSONAL CLAVE a los profesionales con el CARGO de INGENIERO ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA y al ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ESTRUCTURAL PARA OBRAS MENORES

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de integración de bases se se suprimirá de los requisitos de calificación PERSONAL CLAVE a los profesionales con el CARGO INGENIERO ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA y al ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ESTRUCTURAL PARA OBRAS MENORES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES, SM 591: EMP. PE 5N (KM 489 + 180) EMP. SM 113 (KM 57 + 640) PUENTE MOTILONES, EMP. SM 588 DV. SECTOR COCOCHO DV. PUERTO TAHUISHCO, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROV

Ruc/código : 10443989965

Nombre o Razón social : BARTRA RAMIREZ IVAN VLADIMIR

Fecha de envío : 06/05/2025

Hora de envío : 18:55:42

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Respecto a la FORMACIÓN ACADÉMICA de CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE.

Cabe señalar que, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Art.º 2, se establecen principios que rigen las contrataciones como a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia, e) Competencia, entre otros. A su vez, las bases estándar aplicables a la presente convocatoria aprobadas con Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, establecen en su literal d) Del personal: «(...) Al establecer la profesión del personal, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera. (...) debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias.»

En los Términos de Referencia, num. 2.13 PERSONAL REQUERIDO y en las Bases, num. B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE, se evidencia que los profesionales solicitados en la Formación Académica para el INGENIERO ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA es limitativa, dado que solo se establecen 2 profesionales, donde uno de ellos (Ingeniero Civil) si bien resulta compatible con las actividades y funciones a desarrollar, no se configura como un especialista con competencias y conocimientos específicos para actividades en hidrología e hidráulica, y el otro profesional (Ingeniero Hidráulico) si bien se configura como un especialista con competencias y conocimientos específicos para actividades en hidrología e hidráulica, la existencia en el mercado de este profesional en capacidad de cumplir con tal exigencia resulta escaso, por lo tanto, se OBSERVA que esto transgrede lo dispuesto en los artículos referidos en el párrafo precedente, en virtud de lo expuesto, se solicita al comité de selección que, con motivo de la integración de las Bases, amplíe la profesión de "INGENIERO SANITARIO" para la Formación Académica del INGENIERO ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA, dado que un Ingeniero Sanitario y un Ingeniero Hidráulico comparten varias competencias y conocimientos, ambas disciplinas están estrechamente ligadas al manejo del agua y sus implicaciones en el entorno humano y natural, en el ámbito de obras viales, el Ingeniero Sanitario y el Ingeniero Hidráulico comparten conocimientos clave que les permiten intervenir en el diseño y ejecución de sistemas de drenaje vial y obras de arte hidráulicas, ambos manejan principios de hidráulica e hidrología aplicados al diseño de canales, cunetas, alcantarillas, sistemas de captación y conducción de aguas lluvias, así como estructuras de control de escorrentías, también dominan el análisis de caudales de diseño, el comportamiento del flujo en régimen libre y a presión, ambos profesionales están capacitados para diseñar soluciones técnicas que prevengan inundaciones y deterioro de la infraestructura vial, supervisar la correcta ejecución de obras de drenaje, coordinar con equipos multidisciplinarios y participar en la planificación y gestión de proyectos viales con componentes hidráulicos. En consecuencia, esto promoverá mayor participación y libre concurrencia de potenciales profesionales.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B.1

Página: 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.º 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección manifiesta al participante que previa coordinación con el Área Usuaria, ha retirado de los requisitos de calificación PERSONAL CLAVE a los profesionales con el CARGO de INGENIERO ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA y al ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ESTRUCTURAL PARA OBRAS MENORES, en conformidad a la absolución de la observación 01.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES, SM 591: EMP. PE 5N (KM 489 + 180) EMP. SM 113 (KM 57 + 640) PUENTE MOTILONES, EMP. SM 588 DV. SECTOR COCOCHO DV. PUERTO TAHUISHCO, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROV

Ruc/código : 10443989965

Nombre o Razón social : BARTRA RAMIREZ IVAN VLADIMIR

Fecha de envío : 06/05/2025

Hora de envío : 18:55:42

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Respecto a la EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE.

Cabe señalar que, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Art.º 2, se establecen principios que rigen las contrataciones como a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia, e) Competencia, i) Equidad, entre otros. A su vez, las bases estándar aplicables a la presente convocatoria aprobadas con Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, establecen en su literal d) Del personal: «(...) El tiempo de experiencia que se exija al personal, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la consultoría de obra y congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias. Asimismo, no puede restringirse la antigüedad de los trabajos que puede acreditar el personal, prevista en las bases estándar, que no puede ser mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. (...)»

En los Términos de Referencia, num. 2.13 PERSONAL REQUERIDO y en las Bases, num. 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, literal B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, se evidencia que están solicitando tiempo de experiencia mínima «(...) de siete (07) años (...)» para el INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA, se OBSERVA que esto transgrede lo dispuesto en los artículos y directiva referidos en el párrafo precedente, dado que el tiempo solicitado como experiencia resulta incongruente y no es razonable en extremo con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere siendo que el periodo para efectuar las labores de supervisión es de 300 días es decir menor a un año, por lo que solicitar 7 años o en términos simples más de 7 veces el periodo a ejecutar el servicio vulnera los principios de eficacia y eficiencia del art. 2 de la ley de contrataciones del estado, así como el principio de competencia el cual establece que ¿los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa¿. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia¿. De igual forma este requisito de exigencia requerida respecto a la experiencia solicitada de 07 años para el profesional SUPERVISOR DE OBRA, vulnera el principio de libertad de concurrencia del art. 2 de la ley de contrataciones del estado el mismo que precisa: ¿debiendo evitarse exigencias y formalidades costosa en innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de practicas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores¿; esto se menciona en razón de que contar con un profesional con experiencia de 5 años de acuerdo a lo requerido es más que razonable y suficiente para contar con los conocimientos técnicos propios para la correcta ejecución de los trabajos y actividades consideradas en el expediente técnico de obra, permitiendo de esta manera la participación de potenciales profesionales existentes en el medio que cuentan con la experiencia necesaria y suficiente para ejercer el cargo de Supervisor de obra y de esta manera permitir una mayor pluralidad de postores.

En virtud de lo expuesto, se solicita al comité de selección que, con motivo de la integración de las Bases, REDUZCA el tiempo de experiencia mínima requerida para el INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA, a "cinco (05) años ", promoviendo así mayor participación y libre concurrencia de potenciales profesionales.

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B.2

Página: 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.º 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y Bases Estándar de Directiva 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección con opinión del Área Usuaría en virtud del principio de Libertad de Concurrencia, acoge la OBSERVACIÓN. En ese sentido, en la Integración de bases se modificará el tiempo mínimo de experiencia del personal INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA a: cinco (05) años; promoviendo así mayor participación y libre concurrencia de potenciales profesionales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de integración de bases se modificará el tiempo mínimo de experiencia del personal INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA a: cinco (05) años.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES, SM 591: EMP. PE 5N (KM 489 + 180) EMP. SM 113 (KM 57 + 640) PUENTE MOTILONES, EMP. SM 588 DV. SECTOR COCOCHO DV. PUERTO TAHUISHCO, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROV

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES, SM 591: EMP. PE 5N (KM 489 + 180) EMP. SM 113 (KM 57 + 640) PUENTE MOTILONES, EMP. SM 588 DV. SECTOR COCOCHO DV. PUERTO TAHUISHCO, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROV

Ruc/código :	10443989965	Fecha de envío :	06/05/2025
Nombre o Razón social :	BARTRA RAMIREZ IVAN VLADIMIR	Hora de envío :	18:55:42

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Respecto a la EXPERIENCIA DEL PERSONAL.

Cabe señalar que, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Art.º 2, se establecen principios que rigen las contrataciones como a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia, e) Competencia, i) Equidad, entre otros. A su vez, las bases estándar aplicables a la presente convocatoria aprobadas con Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, establecen en su literal d) Del personal: «(...) El tiempo de experiencia que se exija al personal, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la consultoría de obra y congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias. Asimismo, no puede restringirse la antigüedad de los trabajos que puede acreditar el personal, prevista en las bases estándar, que no puede ser mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. (...)»

En los Términos de Referencia, num. 2.13 PERSONAL REQUERIDO y en las Bases, num. 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, se evidencia que están solicitando tiempo de experiencia mínima «(...) de Treinta y seis (36) meses (...)» para el INGENIERO ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA, se OBSERVA que esto transgrede lo dispuesto en los artículos y directiva referidos en el párrafo precedente, dado que, considerando el tiempo de participación que será del 50% en un plazo de servicio de la consultoría que será de 300 días calendarios (10 meses aprox.), el tiempo solicitado como experiencia resulta incongruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere,

por lo que solicitar 36 meses o en términos simples más de 3 veces el periodo a ejecutar el servicio vulnera los principios de eficacia y eficiencia del art. 2 de la ley de contrataciones del estado, así como el principio de competencia el cual establece que ¿los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa¿. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia¿. De igual forma este requisito de exigencia requerida respecto a la experiencia solicitada de 36 meses para el profesional INGENIERO ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA, vulnera el principio de libertad de concurrencia del art. 2 de la ley de contrataciones del estado el mismo que precisa: ¿debiendo evitarse exigencias y formalidades costosa en innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores¿; esto se menciona en razón de que contar con un profesional con experiencia de 5 años de acuerdo a lo requerido es más que razonable y suficiente para contar con los conocimientos técnicos propios para la correcta ejecución de los trabajos y actividades consideradas en el expediente técnico de obra, permitiendo de esta manera la participación de potenciales profesionales existentes en el medio que cuentan con la experiencia necesaria y suficiente para ejercer el cargo de Supervisor de obra y de esta manera permitir una mayor pluralidad de postores.

En virtud de lo expuesto, se solicita al comité de selección que, con motivo de la integración de las Bases, REDUZCA el tiempo de experiencia mínima requerida para el INGENIERO ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA, a "un (01) año", en coherencia con lo solicitado para el Ingeniero de Control de Calidad (100% de participación), Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional (100% de participación) y el Especialista en Ingeniería Estructural para Obras menores (50% de participación), promoviendo así mayor participación y libre concurrencia de potenciales profesionales.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.º 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y Bases Estándar de Directiva 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección manifiesta al participante que previa coordinación con el Área Usuaria, ha retirado de los requisitos de calificación PERSONAL CLAVE a los profesionales con el CARGO de INGENIERO ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA y al ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ESTRUCTURAL PARA OBRAS MENORES, en

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES, SM 591: EMP. PE 5N (KM 489 + 180) EMP. SM 113 (KM 57 + 640) PUENTE MOTILONES, EMP. SM 588 DV. SECTOR COCOCHO DV. PUERTO TAHUISHCO, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROV

Específico

3.2

B.2

64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.º 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y Bases Estándar de Directiva 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

conformidad a la absolución de la observación 01.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES, SM 591: EMP. PE 5N (KM 489 + 180) EMP. SM 113 (KM 57 + 640) PUENTE MOTILONES, EMP. SM 588 DV. SECTOR COCOCHO DV. PUERTO TAHUISHCO, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROV

Ruc/código : 10443989965

Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : BARTRA RAMIREZ IVAN VLADIMIR

Hora de envío : 18:55:42

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Respecto a la EXPERIENCIA DEL PERSONAL.

Cabe señalar que, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Art.º 2, se establecen principios que rigen las contrataciones como a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia, e) Competencia, entre otros.

En los Términos de Referencia, num. 2.13 PERSONAL REQUERIDO y en las Bases, num. 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, se evidencia que están solicitando experiencia mínima «(...) de obras Similares.» para el INGENIERO ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA, se OBSERVA que esto transgrede lo dispuesto en los artículos referidos en el párrafo precedente, dado que se estaría limitando la experiencia del profesional Ingeniero Civil o Ingeniero Hidráulico, los cuales también cuentan con destrezas obtenidas en la práctica reiterada de actividades compatibles y suficientes con el objeto de convocatoria en ejecución y/o supervisión de Obras en General, tal y como se está solicitando para el Ingeniero Especialista en suelos y pavimentos, Ingeniero de Control de Calidad y para el Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional, los cuales desempeñan un a labor tan igual de eficiente y eficaz dentro del equipo técnico de la supervisión de obra, de maneral tal que no exista distinción entre el requerimiento de uno u otro profesional respecto a la experiencia requerida, siendo que todos realizan una labor indispensable dentro de su campo u actividades a realizar.

En virtud de lo expuesto, se solicita al comité de selección que, con motivo de la integración de las Bases, AMPLIÉ la experiencia mínima requerida para el INGENIERO ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA, a "ejecución y/o supervisión de Obras en General", promoviendo así mayor participación y libre concurrencia de potenciales profesionales.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B.2

Página: 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.º 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección manifiesta al participante que previa coordinación con el Área Usuaria, ha retirado de los requisitos de calificación PERSONAL CLAVE a los profesionales con el CARGO de INGENIERO ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA y al ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ESTRUCTURAL PARA OBRAS MENORES, en conformidad a la absolución de la observación 01.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES, SM 591: EMP. PE 5N (KM 489 + 180) EMP. SM 113 (KM 57 + 640) PUENTE MOTILONES, EMP. SM 588 DV. SECTOR COCOCHO DV. PUERTO TAHUISHCO, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROV

Ruc/código :	10443989965	Fecha de envío :	06/05/2025
Nombre o Razón social :	BARTRA RAMIREZ IVAN VLADIMIR	Hora de envío :	18:55:42

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Respecto a la EXPERIENCIA DEL PERSONAL.

Cabe señalar que, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Art.º 2, se establecen principios que rigen las contrataciones como a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia, e) Competencia, entre otros.

En los Términos de Referencia, num. 2.13 PERSONAL REQUERIDO y en las Bases, num. 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, se evidencia que están solicitando experiencia mínima «(...) de obras Iguales y/o Similares.» para el ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ESTRUCTURAL PARA OBRAS MENORES, se OBSERVA que esto transgrede lo dispuesto en los artículos referidos en el párrafo precedente, dado que se estaría limitando la experiencia del profesional Ingeniero Civil o Ingeniero Estructural, los cuales también cuentan con destrezas obtenidas en la práctica reiterada de actividades compatibles y suficientes con el objeto de convocatoria en ejecución y/o supervisión de Obras en General, tal y como se está solicitando para el Ingeniero Especialista en suelos y pavimentos, Ingeniero de Control de Calidad y para el Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional, los cuales desempeñan un a labor tan igual de eficiente y eficaz dentro del equipo técnico de la supervisión de obra, de maneral tal que no exista distinción entre el requerimiento de uno u otro profesional respecto a la experiencia requerida, siendo que todos realizan una labor indispensable dentro de su campo u actividades a realizar.

En virtud de lo expuesto, se solicita al comité de selección que, con motivo de la integración de las Bases, AMPLIÉ la experiencia mínima requerida para el ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ESTRUCTURAL PARA OBRAS MENORES, a "ejecución y/o supervisión de Obras en General", promoviendo así mayor participación y libre concurrencia de potenciales profesionales.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.2 **Página:** 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.º 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección manifiesta al participante que previa coordinación con el Área Usuaria, ha retirado de los requisitos de calificación PERSONAL CLAVE a los profesionales con el CARGO de INGENIERO ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA y al ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ESTRUCTURAL PARA OBRAS MENORES, en conformidad a la absolución de la observación 01.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES, SM 591: EMP. PE 5N (KM 489 + 180) EMP. SM 113 (KM 57 + 640) PUENTE MOTILONES, EMP. SM 588 DV. SECTOR COCOCHO DV. PUERTO TAHUISHCO, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROV

Ruc/código :	10443989965	Fecha de envío :	06/05/2025
Nombre o Razón social :	BARTRA RAMIREZ IVAN VLADIMIR	Hora de envío :	18:55:42

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Respecto a la EXPERIENCIA DEL PERSONAL.

Cabe señalar que, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Art.º 2, se establecen principios que rigen las contrataciones como a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia, e) Competencia, entre otros.

En los Términos de Referencia, num. 2.13 PERSONAL REQUERIDO y en las Bases, num. 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, se evidencia que están solicitando experiencia mínima «(...) ,como Especialista y/o Ingeniero y/o jefe y/o Responsable y/o Revisor y/o Supervisor en la Especialidad de Estructuras o en la Elaboración y/o supervisión de Expediente Técnico y/o Estudios Definitivos de edificaciones (...)» para el ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ESTRUCTURAL PARA OBRAS MENORES, se OBSERVA que esto transgrede lo dispuesto en los artículos referidos en el párrafo precedente, dado que se estaría limitando la experiencia del profesional Ingeniero Civil o Ingeniero Estructural a actividades que no guardan relación con el objeto de la convocatoria, como son "Elaboración y/o supervisión de Expediente Técnico y/o Estudios Definitivos de edificaciones", asimismo, se observa que los terminología requerida para la acreditación de experiencia del citado profesional está referida a la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y estudios definitivos, lo cual no es materia del objeto de la presente convocatoria siendo ésta la de supervisión de obra en mérito de ello se solicita que los cargos de experiencia para acreditar estén referidos a profesionales que también cuentan con destrezas obtenidas en la práctica reiterada de actividades compatibles y suficientes con el objeto de convocatoria en cargos como Especialista en Concreto y/o Obras de Arte y/o Ingeniero Estructural y/o Especialista en Estructuras y/o Especialista en Drenaje y/o Especialista y/o Ingeniero en Puentes y/o Estructuras, o la Combinación de los términos anteriores.

En virtud de lo expuesto, se solicita al comité de selección que, con motivo de la integración de las Bases, AMPLIÉ los términos de los cargos de la experiencia mínima requerida para el ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ESTRUCTURAL PARA OBRAS MENORES, a " Especialista en Concreto y/o Obras de Arte y/o Ingeniero Estructural y/o Especialista en Estructuras y/o Especialista en Drenaje y/o Especialista y/o Ingeniero en Puentes y/o Estructuras ", promoviendo así mayor participación y libre concurrencia de potenciales profesionales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.2 **Página:** 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.º 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección manifiesta al participante que previa coordinación con el Área Usuaria, ha retirado de los requisitos de calificación PERSONAL CLAVE a los profesionales con el CARGO de INGENIERO ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA y al ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ESTRUCTURAL PARA OBRAS MENORES, en conformidad a la absolución de la observación 01.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES, SM 591: EMP. PE 5N (KM 489 + 180) EMP. SM 113 (KM 57 + 640) PUENTE MOTILONES, EMP. SM 588 DV. SECTOR COCOCHO DV. PUERTO TAHUISHCO, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROV

Ruc/código : 10443989965

Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : BARTRA RAMIREZ IVAN VLADIMIR

Hora de envío : 18:55:42

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Respecto a la PENALIDAD N°3 y 7.

Cabe señalar que, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Art.º 2, literal i), principio de Equidad, establece que: «Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general»; y motivados en la OPINIÓN N° 052-2022/DTN, que sustenta: «3. CONCLUSIONES. 3.1 La Entidad tiene la facultad de establecer en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de "otras penalidades", distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; para tal efecto, la Entidad deberá: i) prever que dichas penalidades sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; ii) definir los supuestos que originarían su aplicación, los cuales deben ser diferentes al retraso injustificado o mora previsto en el artículo 162 del Reglamento; iii) delimitar la forma de cálculo de la penalidad para cada uno de los supuestos que previamente hubiera definido; y, iv) establecer el procedimiento a través del cual verificará si se constituye el supuesto que da lugar a la aplicación de la penalidad.(...)»

En los Términos de Referencia se evidencia que, para las penalidad N°3 y N°7, la Forma de Cálculo establece «5.00% del monto del contrato de supervisión» y «3.00% al monto de contrato de la supervisión», respectivamente; se OBSERVA que esto transgrede lo dispuesto en el artículo y Opinión referidos en el párrafo precedente, dado que penalidades del 5% y 3% representan una carga económica significativa y de mantenerse estos niveles de penalidad, se incrementa significativamente el riesgo de alcanzar el 10% del monto contractual en penalidades, lo que podría llevar a la resolución del contrato y dificultar la ejecución del proyecto, asimismo, los montos de las penalidades en cuestión no guarda relación razonable con sus homólogas que recibiría el contratista ejecutor ganador, puesto que resultan ser montos excesivamente altos en relación con el riesgo de ocurrencia en el sector.

En virtud de lo expuesto, se solicita al comité de selección que, con motivo de la integración de las Bases, REDUZCA el porcentaje de las penalidades N°3 y N°7 al mínimo permitido por las Bases Estándar, estableciéndolos en 1%. Este ajuste garantizará un tratamiento justo y proporcionado para todas las partes, promoviendo un adecuado desarrollo del contrato en beneficio del interés público.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 16 **Literal:** - **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.º 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección con opinión del Área Usuaría NO ACOGE la observación, ya que las penalidades mencionadas resultan pertinentes y razonables, esto conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES, SM 591: EMP. PE 5N (KM 489 + 180) EMP. SM 113 (KM 57 + 640) PUENTE MOTILONES, EMP. SM 588 DV. SECTOR COCOCHO DV. PUERTO TAHUISHCO, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROV

Ruc/código :	10443989965	Fecha de envío :	06/05/2025
Nombre o Razón social :	BARTRA RAMIREZ IVAN VLADIMIR	Hora de envío :	18:55:42

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Respecto a la ESTRUCTURA DE COSTOS.

Cabe señalar que, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Art.º 2, literal c), principio de Transparencia, establece que: «Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)».

En los Términos de Referencia, en el num. 17. "ESTRUCTURA DE COSTOS DE GASTOS DE SUPERVISIÓN", se evidencia que, no se ha costeado las actividades de recepción, se OBSERVA que esto transgrede lo dispuesto en el art. 208 del RLCE y en el artículo referido en el párrafo precedente.

En virtud de lo expuesto, se solicita al comité de selección que, con motivo de la integración de las Bases, INCLUYA las actividades de recepción en la Estructura de Costos, con la finalidad de que resulte coherente con las actividades desarrolladas en la etapa de Supervisión de obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 17 **Literal:** - **Página:** 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.º 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección con opinión del Área Usuaría NO ACOGE la observación; asimismo indica que de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado se establece como prestaciones propias del contrato de supervisión al control de la ejecución de obra y la participación del supervisor en el acto de recepción de obra, por lo tanto, no correspondería individualizar el costo de dichas actividades (supervisión / recepción de obra), conforme al art. 142.4 del RLCE, que indica que el pago por las labores son hasta el instante en que se realiza la recepción de obra, bajo el sistema de tarifas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES, SM 591: EMP. PE 5N (KM 489 + 180) EMP. SM 113 (KM 57 + 640) PUENTE MOTILONES, EMP. SM 588 DV. SECTOR COCOCHO DV. PUERTO TAHUISHCO, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROV

Ruc/código :	10443989965	Fecha de envío :	06/05/2025
Nombre o Razón social :	BARTRA RAMIREZ IVAN VLADIMIR	Hora de envío :	18:55:42

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

En los Términos de Referencia, en el num. 17. "ESTRUCTURA DE COSTOS DE GASTOS DE SUPERVISIÓN", en el num. 02.05.00, se indica: «(...) -Alquiler de Camioneta a Todo Costo + conductor», se CONSULTA confirmar si el CONDUCTOR se incluirá como parte del plantel para el desarrollo de las pautas de la metodología (Relación de recursos, programa de utilización de recursos, programación GANTT y PERT CPM, organigrama de funciones del personal, entre otros).

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 17 Literal: - Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección CONFIRMA la consulta realizada por el participante, toda vez que el conductor forma parte del personal para el servicio de consultoría.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES, SM 591: EMP. PE 5N (KM 489 + 180) EMP. SM 113 (KM 57 + 640) PUENTE MOTILONES, EMP. SM 588 DV. SECTOR COCOCHO DV. PUERTO TAHUISHCO, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROV

Ruc/código :	10443989965	Fecha de envío :	06/05/2025
Nombre o Razón social :	BARTRA RAMIREZ IVAN VLADIMIR	Hora de envío :	18:55:42

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Respecto a la METODOLOGÍA PROPUESTA.

Cabe señalar que, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Art.º 2, literal c), principio de Transparencia, establece que: «Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)». A su vez, las bases estándar aplicables a la presente convocatoria aprobadas con Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, establecen sobre el factor de evaluación Metodología Propuesta que «Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA]. (...)»

Para la Metodología Propuesta solicitan, en el ítem 4. «(...) - Diagrama de acciones secuenciales establecidas de inicio-final de acuerdo a las actividades descritas en los términos de referencia, incluyendo BASE LEGAL (artículos o pronunciamientos o resoluciones, emitidos por autoridades competentes en la contratación pública) (...)», se interpreta que un diagrama de acciones secuenciales en una consultoría de obra describe procesos y determina las dependencias entre actividades, no queda claro cómo debe implementarse una BASE LEGAL, ya que un diagrama solo se requeriría de los tiempos, por lo tanto, se OBSERVA que esto transgrede lo dispuesto en el artículo y directiva referidos en el primer párrafo.

En virtud de lo expuesto, se solicita al comité de selección que, con motivo de la integración de las Bases, ACLARE las pautas respecto al ítem en mención, o en su defecto, suprimirlo de no corresponder, con la finalidad de que no resulte ambiguo y pueda inducir a mal interpretaciones.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP.IV Literal: B Página: 68

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.º 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y Bases Estándar de Directiva 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección NO ACOGE la observación realizada por el participante, siendo que al respecto es preciso indicar que lo referido a ¿incluyendo base legal¿, consiste en incluir artículos del RLCE o pronunciamientos o resoluciones emitidos por autoridades competentes (como al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estados o Tribunal de Contrataciones del Estado), en las actividades descritas en los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES, SM 591: EMP. PE 5N (KM 489 + 180) EMP. SM 113 (KM 57 + 640) PUENTE MOTILONES, EMP. SM 588 DV. SECTOR COCOCHO DV. PUERTO TAHUISHCO, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROV

Ruc/código : 10443989965

Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : BARTRA RAMIREZ IVAN VLADIMIR

Hora de envío : 18:55:42

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Respecto a la METODOLOGÍA PROPUESTA.

Cabe señalar que, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Art.º 2, literal c), principio de Transparencia, establece que: «Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)». A su vez, las bases estándar aplicables a la presente convocatoria aprobadas con Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, establecen sobre el factor de evaluación Metodología Propuesta que «Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA]. (...)»

Para la Metodología Propuesta solicitan, en el ítem 4. «(...) - Organigrama de funciones del personal de la consultoría en correspondencia con las actividades propias del servicio. Adjuntar Matriz de asignación de responsabilidades RASCI de cada personal indicado para el desarrollo del servicio», no queda claro si para el desarrollo de la pauta se requiere consignar las funciones del personal NO clave presente en la estructura de costos o si solo se considerará al personal clave especificado en los términos de referencia; de requerirse a todo el personal mostrado en la estructura de costos, ¿se deberá consignar las funciones de los mismos?, por lo tanto, se OBSERVA que esto transgrede lo dispuesto en el artículo y directiva referidos en el primer párrafo.

En virtud de lo expuesto, se solicita al comité de selección que, con motivo de la integración de las Bases, ACLARE las pautas respecto al ítem en mención, o en su defecto, suprimirlo de no corresponder, con la finalidad de que no resulte ambiguo y pueda inducir a mal interpretaciones.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP.IV

Literal: B

Página: 68

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.º 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y Bases Estándar de Directiva 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección ACOGE la observación, ya que resulta pertinente y razonable. En ese sentido, en la Integración de bases se implementará las funciones de todo el personal, clave y no clave.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de integración de bases se implementará las funciones de todo el personal.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES, SM 591: EMP. PE 5N (KM 489 + 180) EMP. SM 113 (KM 57 + 640) PUENTE MOTILONES, EMP. SM 588 DV. SECTOR COCOCHO DV. PUERTO TAHUISHCO, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROV

Ruc/código :	10443989965	Fecha de envío :	06/05/2025
Nombre o Razón social :	BARTRA RAMIREZ IVAN VLADIMIR	Hora de envío :	18:55:42

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

Respecto a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

En los servicios de consultoría de obra similares están considerando: «(...) a nivel de pavimento de concreto asfáltico en caliente.»

Se solicita CONFIRMAR, si el término "CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE" se configura dentro de los tipos de servicios de consultoría de obra similares solicitados, dado que este término técnico es equivalente al concreto asfáltico en caliente por comprender las mismas actividades y tipología de carácter técnico de pavimento exigidos para el presente proceso de selección y, por consiguiente, ser debe ser considerados como Experiencia del Postor en la Especialidad.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C **Página: 64**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección con opinión del Área Usuaría, CONFIRMA la consulta realizada por el participante, siendo que se aceptará acreditar experiencia con características de CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE, para la Experiencia del Postor en la Especialidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES, SM 591: EMP. PE 5N (KM 489 + 180) EMP. SM 113 (KM 57 + 640) PUENTE MOTILONES, EMP. SM 588 DV. SECTOR COCOCHO DV. PUERTO TAHUISHCO, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROV

Ruc/código : 10443989965

Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : BARTRA RAMIREZ IVAN VLADIMIR

Hora de envío : 19:31:35

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Respecto a la FORMACIÓN ACADÉMICA de CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE.

Cabe señalar que, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Art.º 2, se establecen principios que rigen las contrataciones como a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia, e) Competencia, entre otros. A su vez, las bases estándar aplicables a la presente convocatoria aprobadas con Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, establecen en su literal d) Del personal: «(...) Al establecer la profesión del personal, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera. (...) debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias.»

En los Términos de Referencia, num. 2.13 PERSONAL REQUERIDO y en las Bases, num. B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE, se evidencia que los profesionales solicitados en la Formación Académica para el INGENIERO ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA es limitativa, dado que solo se establecen 2 profesionales, donde uno de ellos (Ingeniero Civil) si bien resulta compatible con las actividades y funciones a desarrollar, no se configura como un especialista con competencias y conocimientos específicos para actividades en hidrología e hidráulica, y el otro profesional (Ingeniero Hidráulico) si bien se configura como un especialista con competencias y conocimientos específicos para actividades en hidrología e hidráulica, la existencia en el mercado de este profesional en capacidad de cumplir con tal exigencia resulta escaso, por lo tanto, se OBSERVA que esto transgrede lo dispuesto en los artículos referidos en el párrafo precedente, en virtud de lo expuesto, se solicita al comité de selección que, con motivo de la integración de las Bases, amplíe la profesión de "INGENIERO AGRÍCOLA" para la Formación Académica del INGENIERO ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA, dado que un Ingeniero Agrícola y un Ingeniero Hidráulico comparten varias competencias y conocimientos, ambas disciplinas están estrechamente ligadas al manejo del agua y sus implicaciones en el entorno humano y natural, en el ámbito de obras viales, un Ingeniero Agrícola y un Ingeniero Hidráulico comparten conocimientos esenciales en hidráulica e hidrología que les permiten intervenir en el diseño y construcción de sistemas de drenaje vial y obras de arte, ambos están capacitados para analizar el comportamiento del agua en escorrentía superficial, calcular caudales de diseño y aplicar criterios técnicos para la implementación de cunetas, alcantarillas, canales y estructuras de cruce, además, comparten competencias en el diseño de soluciones que aseguren la evacuación eficiente de aguas lluvias, prevengan la erosión y protejan taludes, así como en la supervisión de obras de drenaje y en la coordinación de proyectos interdisciplinarios que garanticen la funcionalidad y durabilidad de la infraestructura vial.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.º 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección manifiesta al participante que previa coordinación con el Área Usuaria, ha retirado de los requisitos de calificación PERSONAL CLAVE a los profesionales con el CARGO de INGENIERO ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA y al ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ESTRUCTURAL PARA OBRAS MENORES, en conformidad a la absolución de la observación 01.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES, SM 591: EMP. PE 5N (KM 489 + 180) EMP. SM 113 (KM 57 + 640) PUENTE MOTILONES, EMP. SM 588 DV. SECTOR COCOCHO DV. PUERTO TAHUISHCO, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROV

Ruc/código :	20601500214	Fecha de envío :	06/05/2025
Nombre o Razón social :	INFRATECHO S.A.C.	Hora de envío :	23:27:16

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Respecto a la metodología propuesta consignada como factor de evaluación, en el numeral 2. Plan de trabajo, se consignó lo siguiente:

- Relación de recursos (personal, materiales y equipos) acorde a los términos de referencia y al alcance del servicio de supervisión en las fases al inicio, durante y posterior a la ejecución de obra.

- Programa de utilización de recursos materiales y equipos acorde con los términos de referencia, durante y posterior de la ejecución de obra.

Se observa que el comité de selección respecto a la relación de recursos (personal, materiales y equipos) menciona tres fases: inicio, durante y posterior, sin embargo, en el programa de utilización de recursos materiales y equipos solo hace referencia al ¿durante y posterior de la ejecución de obra. Dichos términos empleados son ambiguos lo que podría inducir a error y confusión a los postores al no haber claridad respecto a si los puntos a desarrollar, en tal sentido se solicita se precise de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para su desarrollo. De no ser objetivos en la absolución se procederá conforme al numeral 72.8 del RLCE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Transparencia e igualdad de trato, libertad de concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección ACOGE la observación realizada por el participante y en merito al requerimiento del capítulo IV factores de evaluación numeral 2 Plan de trabajo en el extremo donde se solicita: Programa de utilización de recursos materiales y equipos acorde con los términos de referencia, durante y posterior de la ejecución de obra, se incluya el término al inicio quedando de la siguiente manera: Programa de utilización de recursos materiales y equipos acorde con los términos de referencia, al inicio, durante y posterior de la ejecución de obra; precisando al participante que en ambos requerimientos de acuerdo a lo consultado formulara su propuesta teniendo en consideración las fases: al inicio, durante y posterior a la ejecución de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de integración de bases se incluirá el término "al inicio" en el ítem 4 del numeral 2 de la metodología propuesta quedando de la siguiente manera: Programa de utilización de recursos materiales y equipos acorde con los términos de referencia, al inicio, durante y posterior de la ejecución de obra

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES, SM 591: EMP. PE 5N (KM 489 + 180) EMP. SM 113 (KM 57 + 640) PUENTE MOTILONES, EMP. SM 588 DV. SECTOR COCOCHO DV. PUERTO TAHUISHCO, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROV

Ruc/código :	20601500214	Fecha de envío :	06/05/2025
Nombre o Razón social :	INFRATECHO S.A.C.	Hora de envío :	23:27:16

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Respecto a la metodología propuesta consignada como factor de evaluación, en el numeral 4. Organización de las actividades y recursos del servicio, se consignó lo siguiente:

- Diagrama de acciones secuenciales establecidas de inicio-final, de acuerdo a las actividades descritas en los términos de referencia, incluyendo BASE LEGAL (artículos o pronunciamientos o resoluciones, emitidos por autoridades competentes en la contratación pública).

Cual es el objetivo de solicitar dicho procedimiento si en el numeral 3 de la metodología exigen la programación GANTT y PERT CPM de las actividades, en tal sentido se solicita se precise de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para su desarrollo. De no ser objetivos en la absolución se procederá conforme al numeral 72.8 del RLCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Transparencia e igualdad de trato, libertad de concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección NO ACOGE la observación formulada por el participante, al respecto se indica que el propósito del ítem es la demostración por parte de los postores del dominio de la secuencia de actividades indicando y precisando en dicha secuencia y/o procedimientos la normativa legal a aplicar en la administración y control de la ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES, SM 591: EMP. PE 5N (KM 489 + 180) EMP. SM 113 (KM 57 + 640) PUENTE MOTILONES, EMP. SM 588 DV. SECTOR COCOCHO DV. PUERTO TAHUISHCO, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROV

Ruc/código :	20601500214	Fecha de envío :	06/05/2025
Nombre o Razón social :	INFRATECHO S.A.C.	Hora de envío :	23:27:16

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Respecto a la metodología propuesta consignada como factor de evaluación, en el numeral 5. Gestión de la programación de los recursos de la consultoría con el método Modern Ágil en cumplimiento a los Términos de Referencia, se consignó lo siguiente:

- Análisis cuantitativo de cada uno de los recursos previstos en los TDR para mejorar el control durante la supervisión en cada una de las etapas de la obra.

Cuál es el objetivo de solicitar dicho procedimiento, si el análisis cuantitativo es un método de investigación que utiliza datos numéricos y herramientas matemáticas y estadísticas para analizar, describir y predecir fenómenos. Asimismo, solicitan de los recursos, ¿pero cuales recursos? ¿Y cuáles son las etapas de la obra? Por lo que, se solicita se precise de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para su desarrollo. De no ser objetivos en la absolución se procederá conforme al numeral 72.8 del RLCE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Transparencia e igualdad de trato, libertad de concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección NO ACOGE la observación, al respecto se indica que se está solicitando realizar la gestión de la programación de los recursos de la consultoría en estricto cumplimiento de los Términos de Referencia con el método MODERN AGIL, cuyo propósito consiste en optimizar los recursos durante el servicio de consultoría, de manera tal que permita que la programación de obra sea la mas probable reduciendo así retrasos en los cronogramas establecidos, los cambios de alcance del proyecto y dotar de flexibilidad para adaptarse a los cambios que sucedan en el camino durante la ejecución de la obra; estableciendo contingencias o estrategias para cumplir los objetivos meta del proyecto dentro de los plazos.

La realización del método Modern Ágil será en estricto cumplimiento a la programación de los recursos, esto deberá ser desarrollado de manera cuantitativa para mejor control de la obra a través de un proceso continuo plasmado de inicio a fin, involucrando la participación del personal requerido para la prestación del servicio; en cuanto a los recursos se refiere a los que usará o empleará el equipo de supervisión durante el servicio de consultoría, indicándose además que las etapas están claramente definidas en los términos de referencia; Por lo tanto, el comité de selección mantiene lo solicitado en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES, SM 591: EMP. PE 5N (KM 489 + 180) EMP. SM 113 (KM 57 + 640) PUENTE MOTILONES, EMP. SM 588 DV. SECTOR COCOCHO DV. PUERTO TAHUISHCO, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROV

Ruc/código :	20601500214	Fecha de envío :	06/05/2025
Nombre o Razón social :	INFRATECHO S.A.C.	Hora de envío :	23:27:16

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

¿Respecto a la metodología propuesta consignada como factor de evaluación, respecto a los numerales 8 y 9, Cual es el objetivo de solicitar o desarrollar dichos puntos en concordancia con la ejecución del servicio? Dichos puntos son exagerados, por lo que se solicita al comité de selección suprimir dichos puntos. Tener en cuenta el PRONUNCIAMIENTO N° 005-2025/OSCE-DGR. De no ser objetivos en la absolución se procederá conforme al numeral 72.8 del RLCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Transparencia e igualdad de trato, libertad de concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección NO ACOGE la observación, al respecto se indica que los requerimiento tienen el propósito de evaluar la capacidad del postor para plantear y evaluar escenarios de sucesos que podrían afectar a la ejecución de la obra en un determinado momento, por lo tanto no resulta exagerado solicitar el dominio de tópicos que contribuyen a la eficiente control de ejecución de la obra.

Respecto a lo solicitado en el numeral 8 de los factores de evaluación, se indica que está en relación a las funciones del supervisor citadas en el art. 187 del RLCE, que precisa que la función del supervisor de obra es de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato de ejecución de obra (plazos y/o programación de ejecución de obra); tal es así que para el desarrollo de la metodología, lo solicitado se configura en una técnica para evaluar y gestionar riesgos y para tomar decisiones sobre la planificación de la ejecución de la obra, asimismo el PMI (Project Management Institute) reconoce el uso de este método para evaluar el impacto de los riesgos en un proyecto, siendo que sus aplicaciones en ejecución de obra son la estimación de costos y tiempos de ejecución, análisis de riesgos y evaluación de escenarios, planificación de recursos y asignación de tareas, evaluación de la probabilidad de cumplir con los plazos y presupuestos, funciones inherentes a los servicios de supervisión motivo del objeto de la convocatoria.

Asimismo se indica que lo solicitado en el numeral 9 también está en relación a las funciones del supervisor citadas en el art. 187 del RLCE, antes mencionado, de tal modo que el desarrollo de lo solicitado se configura en una forma de control económico administrativo siendo que el valor ganado es una herramienta de la metodología de gestión de proyectos PMBOK (Séptima edición de la Guía PMBOK indica: El análisis del valor ganado es un método de análisis que utiliza un conjunto de mediciones asociadas con el alcance, cronograma y costo para determinar el desempeño del costo y del cronograma de un proyecto) que mide el progreso y el rendimiento de un proyecto en términos de valor y costo, conceptos que son inherentes a las funciones del servicio de supervisión de obra, tal es así que se solicita plantear un escenario donde se comparen los datos programados con los obtenidos en un determinado periodo de la ejecución de obra; Por lo tanto, el comité de selección mantiene lo solicitado en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null